

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LOS MENORES COMO SUJETO PASIVO DEL DELITO  
DE VIOLACIÓN**

**Memoria de Prueba para optar  
al grado de Licenciado en  
Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Profesor Guía:  
Sr. Nelson Villena Castillo**

**MAY- LIN CECILIA WONG PARRA**  
**2009**

## INTRODUCCIÓN

El 12 de Julio del año 1999, se publicó y entró en vigencia en nuestro país, la Ley N° 19.617, habiendo transcurrido desde esa fecha al año en curso, ya diez años y siendo esta la primera modificación de relevancia efectuada a nuestro Código Penal en materia de los delitos sexuales.

Aquel texto normativo, iniciativa del Gobierno del Presidente Patricio Alwyin Azócar en el año 1993, pretendió efectuar una reforma a la normativa penal reguladora de los delitos sexuales, específicamente al delito de violación.

Por ende, nuestro trabajo se aboca, en primer término, a efectuar el análisis de cómo este primer esfuerzo del legislador penal, significó abandonar una regulación caduca de las conductas perpetradas en una sociedad del siglo XX, y no de aquella del siglo XIX, en la cual, el Código se dictó.

Así por ejemplo, se constató por el legislador, que las víctimas menores de edad, ven vulnerados sus derechos de la esfera de la intimidad dentro del propio núcleo familiar o por personas con quienes mantienen relaciones de afecto, confianza o cercanía, a diferencia de lo que anteriormente se creía.

Por ello, aún cuando esta problemática tiene un origen histórico, sus negativos efectos se han agudizado en las últimas décadas, situación de extrema gravedad que ha sido percibida por la ciudadanía como una materia que debe abordar prontamente el Estado.

Si bien, hoy en día los ordenamientos jurídicos reconocen al menor víctima de un delito, los mismos derechos y garantías procesales que

anteriormente se consideraban privativas de las víctimas adultos, no puede desconocerse el hecho que todo orden normativo debe procurar legislaciones específicas que contemplen el cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Por tanto, no podemos desconocer el hecho que la sola labor legislativa-normativa no solucionará esta problemática de raíz, pero sí debe otorgar un sistema sustantivo y procesal apto para hacer frente a estos atentados sexuales, cautelando la dignidad y derechos que estos menores por sí solos no son capaces de resguardar.

Ciertamente la tarea efectuada por el legislador y el Ejecutivo con la dictación de las leyes N°s 19.617 de 12 de Julio de 1999 y posteriormente, el 14 de Enero de 2004 con la Ley N° 19.927, responden a este imperativo. Es decir, esta nueva normativa se gesta con el objetivo de modificar los Códigos Penal, Procesal Penal y el aún vigente Código de Procedimiento Penal, reflejando la voluntad del legislador nacional de adecuar la normativa chilena a fenómenos penales de carácter internacional como los delitos de pornografía infantil a través de las redes de Internet y responder, con estas modificaciones, a bullados acontecimientos acaecidos en nuestro país en donde se vio afectada gravemente la libertad e indemnidad sexual de menores, quienes fueron sujetos pasivos de atentados sexuales de gran connotación pública.

Con la entrada en vigencia de estas modificaciones normativas , hemos podido constatar con cierto agrado, el aumento en el número de denuncias efectuadas por los familiares o las propias víctimas de los denominados delitos sexuales a la instituciones pertinentes y de los satisfactorios resultados derivados de las investigaciones instruidas por el Ministerio Público tendientes al esclarecimiento de los hechos objeto de denuncia; pero de igual manera, podemos observar como han incrementado las imputaciones efectuadas a sujetos activos que ejercen estas conductas ilícitas en víctimas, quienes por su edad o situación de inferioridad no pueden repeler este actuar, conductas que